JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de julio dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR DOCUMENTOS
DEMANDANTE	JUAN CARLOS TRUJILLO BARRERA
DEMANDADA	INVERSIONES EL MARQUÉZ S.A.S.
RADICADO	05001 31 03 002 **2021 00008** 00
ASUNTO	INCORPORA MEMORIALES. ORDENA FIJAR CAUCIÓN.

Se incorpora memorial que antecede (archivo 52, folios 621 a 801), allegado por el Apoderado de la parte demandada, donde solicita, en primer lugar, se fije caución para responder por los eventuales perjuicios causados con la solicitud, decreto y práctica de las medidas cautelares solicitadas por el demandante; y en segundo lugar, la modificación de las medidas cautelares que fueron decretadas en el presente proceso.

Ahora bien, el Despacho al considerar procedente la solicitud impetrada por el togado de la parte accionada, respecto de la fijación de la caución, y conforme al art. 602 del CGP, fija caución por **SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLLONES DE PESOS M/L ($765.000.000,00)** para garantizar el pago de la prestación, los intereses moratorios y las costas procesales, suma que deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este auto, so pena de continuar con el respectivo trámite.

Respecto de la solicitud de modificación de las medidas cautelares, se evidencia que, hasta el momento, sólo han sido perfeccionados los embargos respecto de los bienes inmuebles identificados con **F.M.I. No. 148-36167, 148-49892 y 148-49893,** de propiedad de la sociedad demandada INVERSIONES EL MARQUÉZ S.A.S., por lo que considera el Despacho que no es procedente modificar ni levantar las medidas cautelares decretadas en el presente proceso,

toda vez que no hay exceso en las medidas al no tener por perfeccionadas todas las decretadas.

Por otro lado, se incorpora memoriales que preceden (archivo 53 y 56), allegados por el apoderado de la sociedad demandada, donde solicita la adición del auto proferido el 18 de mayo de 2022, respecto de la solicitud de suspensión del proceso ejecutivo por prejudicialidad arbitral y del decreto de oficio de la prueba trasladada que ya fue practicada y controvertida ante el Tribunal Arbitral, allegando la certificación emitida por el Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Aburrá Sur; sin embargo, no es procedente acceder a lo solicitado, toda vez que el contrato que contiene la cláusula compromisoria no hace parte integral del Contrato de Promesa de Compraventa que hace parte del objeto de litigio dentro del presente proceso ejecutivo, donde se discute un derecho cierto que recae sobre la sociedad INVERSIONES EL MARQUÉZ S.AS. y cuyo acuerdo privado prevalente no es objeto del presente proceso.

Además, es necesario indicar que la audiencia programada en el presente proceso, está fijada para el día 9 de noviembre adiado, fecha en la que ya se tendrá conocimiento de la decisión arbitral.

Finalmente, se incorpora al expediente memoriales que anteceden (archivos 54 y 55), allegados por el apoderado de la parte demandante, donde manifiesta que la reducción y sustitución de las medidas cautelares, no son procedentes, y que tampoco se debe acceder a la fijación de la caución; además que la solicitud de adición y complementación del auto del 18 de mayo de 2022, es improcedente en razón del art. 287 del CGP, ya que lo que pretende el apoderado de la sociedad demandada, es que le sean resueltas otras solicitudes, tales como la suspensión del proceso y el decreto de pruebas, de lo cual el despacho ha realizado el debido pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. 112

Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/

Medellín 25 de julio de 2022

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fe4b76fb36b8d095275f0940413a6bd017686e3516b2fba07009abe3bb1a11a**
Documento generado en 22/07/2022 09:18:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica